



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 99, 101 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

**A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura**

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este órgano legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, presentada por las y los diputados Gabriel Gómez del Campo y Orlando Anaya González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Polimnia Romana Sierra Bárcena y Manuel Granados Covarrubias, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Miriam Saldaña Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Rosalío Alfredo Pineda Silva y Oscar Octavio Moguer Ballado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; y Bertha Alicia Cardona, diputada independiente.

1 de 9

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de

Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer la iniciativa materia del presente Dictamen.

En virtud de lo anterior y para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los diputados integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el __ de noviembre del año dos mil trece, para dictaminar la citada iniciativa, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

2 de 9

ÚNICO.- Mediante oficio con número MDPPSA/CSP/705/2013, de fecha 17 de octubre de 2013, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa antes mencionada.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa sujeta a dictamen tiene por objeto modificar disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con la finalidad de que las sesiones ordinarias se inicien a partir de las nueve de la mañana y no a las once horas, tal y como actualmente está previsto. Lo anterior encuentra su justificación en que, según datos señalados en la exposición de motivos, la confianza hacia los legisladores es mínima; por lo que una de las maneras de revertir esta desconfianza es señalando una hora más temprana para comenzar las sesiones ordinarias. La exposición de motivos indica:

Una de las razones de lo anterior [la desconfianza hacia los legisladores], es la inexistente correspondencia de los ingresos de los legisladores en comparación con su compromiso laboral. De acuerdo con un artículo del semanario financiero *The Economist*, los legisladores mexicanos son de los mejor pagados de toda América Latina, únicamente después de los brasileños... y los que menores resultados aportan a la sociedad, trabajando, en promedio, sólo ciento noventa y cinco días al año.

Un dato que es relevante para medir el compromiso de un legislador con su trabajo, es la hora de inicio de las sesiones en las que participa. En la V Legislatura, a pesar de que las sesiones fueron convocadas para iniciar a las once horas... dichas sesiones tuvieron, en promedio, un retraso en iniciar cincuenta y tres minutos; es decir, la mayoría de las sesiones del Pleno durante la V Legislatura iniciaron casi al medio día, llegando a tener un retraso promedio, durante el segundo periodo ordinario del primer año legislativo, de casi una hora y media.

Por lo anterior, el decreto propuesto es el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforman los artículos 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:*

3 de 9

“Artículo 99.- El día 17 de septiembre de cada año, la Asamblea se reunirá a partir de las nueve horas en el Salón de Sesiones para inaugurar el primer periodo ordinario de sesiones. En dicha sesión inaugural el Presidente declarará en voz alta:

“La Asamblea Legislativa del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy 17 de septiembre de (año) el primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al (primero, segundo o tercer) año de ejercicio de la (número) Legislatura”.

El Presidente hará igual declaratoria antes de iniciar el segundo periodo de sesiones ordinarias, a las nueve horas del 15 de marzo de cada año.”

“Artículo 101.- La Asamblea sesionará a las nueve horas de los días que el Presidente señale en la convocatoria respectiva.

La Asamblea celebrará por lo menos dos sesiones a la semana y no podrá suspender sus sesiones salvo por caso fortuito, de fuerza mayor o a propuesta de la Comisión de Gobierno y siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes y se repongan las sesiones en las semanas subsecuentes.”

“Artículo 104.- Son ordinarias las sesiones que se celebran durante los periodos constitucionales y serán públicas, con excepción de los casos que establece el presente Reglamento.

Se iniciarán, salvo disposición del Presidente y por mediar causa que lo justifique, a las nueve horas y concluirán a más tardar a las diecisiete horas. Las sesiones podrán prolongarse o suspenderse por acuerdo del Pleno a solicitud de su Presidente.

En el caso de que la Asamblea acuerde citar a comparecer ante el Pleno a un servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno propondrá al Pleno el formato conforme al cual se desarrollará la sesión.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

4 de 9

CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa mencionada, considera lo siguiente:

PRIMERA.- De conformidad con los artículos 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea Legislativa, se dispone que las sesiones ordinarias así como las que tienen comiencen a partir de las nueve de la mañana. Aún cuando dichas disposiciones son claras, la práctica demuestra que se incumplenen constantemente; toda vez que es frecuente que los legisladores lleguen mucho tiempo después a la hora convocada. El resultado es la imposibilidad de sesionar por falta de quórum y la reducción del tiempo útil para desahogar las tareas parlamentarias. Además de lo anterior, se generan cuantiosos problemas que se ven reflejados ante la opinión pública que de los legisladores tiene la ciudadanía.

SEGUNDA.- El problema anteriormente señalado, es uno de disciplina parlamentaria. En efecto, conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, entre otras acepciones, la disciplina es “la observancia de las leyes y ordenamientos de una profesión o instituto”. En lo que concierne a los diputados de esta Asamblea, la disciplina consistiría en la observancia de éstos respecto de la normatividad que los rige, misma que incluye, entre otros ordenamientos, la Ley Orgánica y los Reglamentos internos. La importancia de esta disciplina recae en salvaguardar el Estado de derecho: toda autoridad, incluyendo los legisladores, está sometida al imperio de la ley. Asimismo, tiene como finalidad el fortalecer el propio sistema político de la democracia parlamentaria.¹

TERCERA.- La iniciativa sujeta a dictamen propone que no sea a las 11, sino a las 9 horas el tiempo indicado en el cual esta representación popular deba iniciar sus sesiones. Esta propuesta, puesto que pretende señalar una norma que obligue a los diputados a sesionar más temprano, aunque, como expone la iniciativa, al considerar los retrasos normales en su inicio, se espera que en la práctica comiencen una hora después. Al respecto, no puede dejar de señalarse que en tanto norma, no puede configurarse para ser violentada y no cumplida. Aunque esta no es la solución óptima para solucionar este problema, podría ser un factor que promoviera la disciplina por parte de los parlamentarios así como su responsabilidad frente a la ciudadanía de cumplir estrictamente con la normatividad que los rige.

5 de 9

CUARTA.- A mayor abundamiento, esta Comisión realizó un estudio de derecho comparado para averiguar qué regulación se da de esta materia en los congresos locales, y encontró que, incluyendo a la Asamblea Legislativa, las legislaturas locales

¹ PÉREZ-SERRANO JAUREGUI, Nicolás, “La Disciplina Parlamentaria”. Anuario Jurídico de la Rioja, No. 2, 1996, p. 447.

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



cuyos ordenamientos internos establecen una hora determinada para sesionar, son en total 9: el órgano legislativo de Morelos debe iniciar sesiones a las 9 horas (Artículo 84 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos); el de Chiapas a las 12 horas (Artículo 27, núm. 3 de su Ley Orgánica y el Artículo 29 de su Reglamento Interior); el de Quintana Roo, a las 19 horas (Artículo 29, fracción I de su Reglamento para el Gobierno Interior); y los de Chihuahua (Artículo 85 de su Ley Orgánica), Nayarit (Artículo 75 de su Reglamento para el Gobierno Interior), Nuevo León (Artículo 89 de su Reglamento para el Gobierno Interior), Sinaloa (Artículo 112 de su Ley Orgánica) y Zacatecas (Artículo 86 de su Reglamento General), deben sesionar a las 11 horas.

De conformidad con lo anterior, se advierte que en diversas legislaciones del país se ha considerado importante fijar una hora a partir de la cual los órganos parlamentarios deben comenzar sus sesiones; sin embargo, la gran mayoría de los congresos locales no determinan una hora en particular.

6 de 9

QUINTA.- Así las cosas, esta dictaminadora considera que es de aprobarse la iniciativa en dictamen. No obstante, se estima pertinente que se establezca que las sesiones deberán iniciar a las 10 horas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del texto definitivo del siguiente decreto:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, decreta:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 99, 101 Y 104 DEL
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 99, párrafos primero y cuarto; 101, párrafo primero; y 104, párrafo segundo, todos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 99.- El día 17 de septiembre de cada año, la Asamblea se reunirá a partir de las **diez** horas en el Salón de Sesiones para inaugurar el primer periodo ordinario de sesiones.

...

...

El Presidente hará igual declaratoria antes de iniciar el segundo periodo de sesiones ordinarias, a las **diez** horas del 15 de marzo de cada año.

Artículo 101.- La Asamblea sesionará a las **diez horas** de los días que el Presidente señale en la convocatoria respectiva.

...

Artículo 104.-...

Se iniciarán, salvo disposición del Presidente y por mediar causa que lo justifique, a las **diez** horas y concluirán a más tardar a las diecisiete horas. Las sesiones podrán prolongarse o suspenderse por acuerdo del Pleno a solicitud de su Presidente.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

TERCERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 05 días del mes de diciembre de 2013, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

8 de 9

DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE

DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO

DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



VICEPRESIDENTE

SECRETARIA

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
INTEGRANTE

DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE

9 de 9